

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053202000765

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

Negar la solicitud de tener por notificado al demandado Edward Humberto Herrera Guerrero, por cuanto no adjunta el certificado de entrega y/o recibido expedida por empresa de mensajería, ni constancia del envío del mensaje.

Lo anterior de conformidad a los inc.2 y 3 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...) **“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”** (Negrilla fuera del texto.)

De igual manera, para aceptar la notificación conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806, la parte interesada deberá dar cumplimiento al párrafo 2° del mencionado artículo, esto es, **afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 070 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>10 - mayo - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--